

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 6 DE FEBRERO DE 2001

Nº 24,235

## CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 42

(De 26 de junio de 2000)

"PROHIBASE LA UTILIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS O AGROQUIMICOS EN PLANTAS DE ALIMENTOS CUYO USO NO ESTE DEBIDAMENTE DECLARADO EN LA ETIQUETA DEL PRODUCTO." ..... PAG. 2

RESOLUCION Nº 10

(De 24 de noviembre de 2000)

"DECLARAR CANCELADO LOS TRAMITES DE REGISTRO SANITARIO DE LOS PRODUCTOS QUE SE DESCRIBEN." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 5

(De 3 de enero de 2001)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 36-475-00 DESHIDRATADOS - SOPAS, CALDOS Y CONSOMES." ..... PAG. 6

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)

RESOLUCION Nº 407

(De 5 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE S.A. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 12

RESOLUCION Nº 408

(De 5 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE S.A. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE) DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 15

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-28

(De 14 de octubre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA ROSARIO E. ARJONA M." ..... PAG. 18

RESUELTO Nº TP-208

(De 15 de noviembre de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA MARIA CRISTINA VILA DE VAN HOORDE, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." ..... PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 21

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
DIRECTOR GENERAL

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### MINISTERIO DE SALUD

#### RESOLUCION N° 42

(De 26 de junio de 2000)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO :

Que se ha comprobado el uso de agroquímicos no registrados en las plantas maduradoras de banano a nivel nacional y la utilización de prácticas no adecuadas en el desarrollo de la mencionada actividad.

Que es obligación del Ministerio de Salud llevar un control sanitario de todos los alimentos, materias primas y sus productos, así como las sustancias de cualquier naturaleza que se usen como aditivos ó coadyuvantes para la elaboración de los alimentos y salvaguardar la salud de los consumidores.

Que el Decreto ejecutivo 1195 del 3 de diciembre de 1992, indica en el artículo 49 a, que los alimentos, aditivos alimentarios y los envases para alimentos, quedan sujetos a las normas alimentarias y métodos establecidos por el Codex Alimentarius.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese la utilización de productos químicos ó agroquímicos en plantas de alimentos cuyo uso no esté debidamente declarado en la etiqueta del producto para ser utilizados como coadyuvantes de elaboración en la industria alimentaria en la República de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sólo se permitirá en las plantas de alimentos el uso de agentes de elaboración y agroquímicos permitidos y registrados para ser utilizados en las frutas y vegetales

**ARTICULO TERCERO:** Los productos utilizados en las plantas de alimentos, bodegas, frigoríficos u otras instalaciones utilizados en procesos de maduración deben ser aprobados por el Departamento de Protección de Alimentos (DEPA).

**ARTICULO CUARTO:** Las plantas maduradoras deberán realizar los cambios pertinentes a la infraestructura, a la tecnología de proceso, además de utilizar los productos químicos y métodos adecuados a fin de realizar eficientemente el proceso de maduración para garantizar la salud de los consumidores y el medio ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente resuelto empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**DR. ESTEBAN MORALES**  
Director General de Salud

---

**RESOLUCION N° 10**  
**(De 24 de noviembre de 2000)**

**LA JEFA DEL DEPARTAMENTO**  
**DE FARMACIA Y DROGAS**  
en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO**

Que en el Departamento de Farmacia y Drogas se encuentra una gran gama de productos medicamentosos, cosméticos y otros, pendientes de presentación de documentación o de pago, para poder proceder con el Registro Sanitario.

Que el Departamento de Farmacia y Drogas, estableció un plazo desde el primero de marzo hasta el mes de agosto de 2000 para que los interesados subsanaran las observaciones pendientes en los expedientes que se encuentran en trámite de Registro Sanitario.

Que una vez vencido el plazo otorgado, se llevaron a cabo sendas publicaciones en un diario de circulación nacional, en las cuales se le comunicaba a usuarios que a partir de la fecha de las mismas, debían retirar la documentación correspondiente que se encontraba defectuosa.

Que en vista que han transcurrido mas de sesenta (60) días, desde la fecha en que se realizara la publicación y que el Departamento de Farmacia y Drogas, del Ministerio de Salud, no está obligada a seguir almacenando documentación de trámites improcedentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar cancelado los trámites de registro sanitario de los productos que se describen a continuación:

**1.- TUSCALMAN BERNA SUPOSITARIOS "A" PEDIÁTRICOS.**

- 2.- SUBSCUTAN SOMBRA COMPACTA/COLECCIÓN MAGIC: a)No.2, b)No.3 POLVO COMPACTO.
- 3.- FACIAL CLEANSING LOTION (LOCIÓN).
- 4.- NUWAY FACIAL CLAY PACK (CREMA).
- 5.- PERFUMED BATH AND SHOWER GEL EN LAS FRAGANCIAS: SOLILOQUY, LONG AGO, ANTICIPATE, CONSIDERATIONS.
- 6.- DESINFECTANTE TERROR CON EDTA FRAGANCIA LIMOS (LIQUIDO).
- 7.- GLEMO PLUS SHAMPOO FOR MEN CON LÚPULO (LIQUIDO).
- 8.- DESINFECTANTE TERROR CON EDTA EN LAS FRAGANCIAS BOUQUET (LIQUIDO).
- 9.- ECODIPINE RETARD 20 (20MG.) / TABLETAS.
- 10.- CLOROS REGULAR BLEACH AL 5.25% LIQUIDO.
- 11.- DESINFECTANTE TERROR CON EDTA FRAGANCIA FLORAL (LIQUIDO).
- 12.- ADELAGADINA 75MG CAPLETS.
- 13.- ERITROMICINA 500MG/COMPRIMIDOS RECUBIERTOS .
- 14.-GRISELESF AL 0.5% SUSPENSIÓN CONCENTRADA.
- 15.- HAWALLAN TROPIC SELF TANNING MILK SUN LESS (LOCIÓN).
- 16.-WATER ACTIVA TED WHITE LIGHTNING (POWDER LIGHTENER).
- 17.- POLO SPORT POST SHAVE RELIEF BALM (LOCIÓN).
- 18.- TANA VITAMIN E LOTION.
- 19.- VITAREX GRAGEAS.-
- 20.- LIMPIADOR LIQUIDO PINOX - DESINFECTANTE- (LIQUIDO).
- 21.- SUPRISTOL TABLETAS.
- 22.- DEINFECTANTE TERROR CON EDTA MANZANA.
- 23.- BALANCE GEL DESODORANTE ANTTTRANSPIRANTE FRESH.
- 24.- CARNOL FORTIFICADO LIQUIDO NUEVA FORMULA.
- 25.- L'OREAL ROUGE VIRTUALE LIPCOLOUR CREME EN LOS TONOS:  
1.- BIG APPLE RED. 2.- GARNETTA. 3.- DIVINEWINE. 4.- SANGRIA.  
5.- SPANISH ROSE. 6.- REAL RAISING. 7.- COGNAC. (BARRA).
- 26.- SAN FRANCISCO SOAP COMPANY RASPBERRY CLAY & GINSENG FACIAL MASK

- 27.- INFUSIUM 23 LEAVE-IN TRATMENT UV PROTECTION (DAMAGED HAIR) LIQUIDO.
- 28.- "DEPILEVE" PARAFINA PURA BLANCA.
- 29.- "DEPILEVE" LECHE LIMPIADORA (LOCIÓN).
- 30.- "DEPILEVE" CERA DEPILATORIA DE PINO NATURAL (CERA).
- 31.- CINTA UMBILICAL DE ALGODÓN
- 32.- CERA PARA HUESO/BONE WAX ETHICON.
- 33.- HYDRA - ZEN SOIN HIDRATANT DESTRESSANT CREME DOUCEUR.
- 34.- WELLA GEMINI TIME RELEASED CONDITIONIG ALKALINE WAVWE "N" (PERMANANTE EN FRIO), KIT CONTIENE: 1). LOTION, 2) NEUTRALIZER (LOCIÓN).
- 35.- PH-D KERATIN STRENGTHENER (DIAGNOSIS ENDURECEDOR DE QUERATINA) (LIQUIDO).
- 36.- PH-D PRE-PERM DOUBLE ACTINO TREATMENT (LIQUIDO EMULSIONABLE).
- 37.- ALLIER INSTANT LIFT (GEL).
- 38.- ALLIER VEIN CREAM (LOCION).
- 39.- ICE DROPS BREATH SPRAY: a). CINNAMINT. b). WINTERMINT. c.) SPEARMINT (LIQUIDO).
- 40.- CORGARD BOMG TABLETAS.
- 41.- ANTIDOL 180MG. TABLETAS MASTICABLES INFANTIL.
- 42.- KIANDON 80MG. TABLETAS.
- 43.- GIVENCHY GENTLEMAN LOTION APRES RASAGE/GIVENCHY GENTLEMAN AFTER SHAVE LOTION (LOCION).

**SEGUNDO:** Ordenar la devolución de los expedientes de los productos a que se hace referencia en el artículo anterior, a los profesionales que acorde a nuestros registros sean los responsables de dichos trámites.

**TERCERO:** Ordenar la destrucción de todo material que no sea retirado, dentro de un periodo de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

**CUARTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

**Fundamento de Derecho:**

Ley No. 66 de noviembre de 1,947

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Panamá, 1 de Diciembre de 2000.

**LCDA. MARITZA L. DE PLATA**  
Jefa del Departamento de  
Farmacia y Drogas

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**  
**RESOLUCION Nº 5**  
**(De 3 de enero de 2001)**

**EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 93, Título II, Ley 23 de julio de 1997, establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por Comités Sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.
2. Que mediante notas No. 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y No. 96/DPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999, el Ministerio de Salud, ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimentaria, sean consideradas Reglamentos Técnicos.
3. Que el Reglamento Técnico No. 36-475-00 fue a un período de Discusión Pública de conformidad al artículo 93, numeral 8 del Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
4. Que de acuerdo al artículo 95, Título II, de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal o del medio ambiente.
5. Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:
  - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
  - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se

comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.

Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.

Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

### RESUELVE:

**Artículo Primero: Aprobar el Reglamento Técnico No. 36-475-00 Deshidratados – Sopas, Caldos y Consomé, de acuerdo al tenor siguiente:**

---

**DESHIDRATADOS  
SOPAS, CALDOS Y CONSOMES**

**REGLAMENTO TECNICO  
DGNTI-COPANIT  
36-475-00**

---

#### 1.- OBJETO

Este Reglamento Técnico especifica las características y especificaciones de los preparados alimenticios deshidratados para caldos, consomé y sopas.

#### 2.- DEFINICIONES

2.1 Caldos y Consomé: Son los productos líquidos claros y poco espesos que se obtienen cocinando con agua sustancias adecuadas ricas en proteínas o sus extractos y/o hidrolizados, con o sin la adición de aderezos y/o sustancias aromatizantes, grasas comestibles, cloruro de sodio, especias y sus extractos, u otros productos alimenticios para mejorar su sabor, y los aditivos (numeral 4.5), o por reconstitución de una mezcla equivalente de ingredientes deshidratados con arreglo a las instrucciones de empleo.

#### 2.2 Formas de Presentación

2.2.1 Caldos y consomé listos para el consumo: productos que se ofrecen para que se consuman tal como se presentan, con o sin calentamiento previo.

2.2.2 Caldos y consomé condensados y concentrados: productos líquidos, semilíquidos o en forma de pasta que, después de añadirles agua de acuerdo con las instrucciones de empleo, se transforman en preparaciones alimenticias que se ajustan a las definiciones en el numeral 2.1 de este reglamento.

2.2.3 Caldos y consomé deshidratados: productos secos que, después de reconstituirlos con agua de acuerdo con las instrucciones de empleo y con o sin calentamiento previo, se transforman en preparaciones alimenticias que se ajustan a las definidas en el numeral 2.1 de este reglamento.

~~2.3~~ Caldo: Líquido que resulta de cocer en su agua productos de origen animal y/o vegetal.

2.4 Consomé: Líquido que se hace de la sustancia de la carne, vegetales y mariscos.

2.5 Sopas: Líquido que resulta de cocer la mezcla de vegetales, mariscos, carnes y aves.

### 3.- DESIGNACION

El producto será designado como: Caldo de....  
Sopa de....  
Consomé de....

de acuerdo al tipo de ingrediente principal que lleve.

### 4.- CONDICIONES GENERALES

Deberán satisfacer las siguientes condiciones generales:

4.1 Estar elaborados con carnes o extractos de carnes en perfecto estado de conservación, provenientes de animales sanos y sacrificados bajo inspección veterinaria.

4.2 Deberán ser manipulados en buenas condiciones de higiene y estar exentos de parásitos, mohos, impurezas y de microorganismos que indiquen manipulación defectuosa del producto.

4.3 Poscer aspecto normal y sabor característico de la denominación del producto.

4.4 No se permitirá la adición de colorantes artificiales.

4.5 Podrán contener los aditivos establecidos y autorizados por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud (CODEX ALIMENTARIUS).

4.6 Los caldos que se designen con el nombre de un ingrediente específico principal deben corresponder a una proporción apreciable del mismo.

4.7 Todos los ingredientes deberán estar limpios y sanos y ser aptos para el consumo humano. El agua deberá ser de calidad potable de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99 Agua Potable.

### 5.- MATERIAS PRIMAS E INGREDIENTES

5.1 Se podrán utilizar los siguientes productos: cloruro sódico, grasas comestibles, extractos de carnes, extractos vegetales, hidrolizados de proteínas, condimentos y especias.

5.2 El resto de los ingredientes utilizados para la elaboración de los preparados alimenticios son: los aromas, los vegetales deshidratados y los aditivos autorizados para la elaboración de preparados alimenticios deshidratados para sopas, caldos y consomés.

5.3 Para la elaboración de preparados alimenticios deshidratados para sopas se podrán utilizar además de las señaladas en el caso de los caldos, las pastas alimenticias.



**6.- REQUISITOS****6.1 Requisitos Físico-Químicos**

6.1.1 Preparados Alimenticios Deshidratados para Caldos: Se presentarán en forma sólida, pastosa o líquida, con sabor a los condimentos, especias y saborizantes utilizados en su elaboración.

REQUISITO	MINIMO	MAXIMO
Residuo seco a 100°C	Mín., 8.0 g/l, en preparados sólidos. Mín., 4.0 g/l, en preparados líquidos	
Sal comestible		12.5 g/l
Grasa		2.0 g/l
Proteínas	Mín., 1.6 g/l para los caldos de carnes. Mín., 0.2 g/l para los caldos de Vegetales	
Creatinina	70 mg/l	
Féculas y azúcares		1.5 g/l

6.1.2 Preparados Alimenticios Deshidratados para Sopas: Se presentarán en forma sólida, pastosa o líquida, con sabor a los condimentos, especias y saborizantes utilizados en su elaboración.

REQUISITOS	MINIMO	MAXIMO
Residuo seco a 100°C	Mínimo, 8.4 g/l, en preparados sólidos. Mínimo, 4.2 g/l, en preparados líquidos.	
Sal comestible		12.5 g/l
Materia grasa		2.0 g/l
Proteínas Hidrolizadas carne de pollo o res	1.6 g/l	
Féculas		2.0 g/l

6.1.3 El consomé de carne deberá prepararse utilizando carne de bovino y/o extractos de carne de bovino, con o sin empleo de carnes o extractos de carnes que no sean de bovino.

Por litro de producto:

REQUISITO	MINIMO	MAXIMO
Nitrógeno total	160 mg.	
Cloruro de sodio		12.5 g

Deberán ser de origen bovino por lo menos dos tercios del contenido total de creatinina y 110 mg/l como mínimo.

## 6.2 Requisitos Microbiológicos

REQUISITO	
- Mesofílicos	100,000 ufc/g
- E. Coli	Ausencia en 25 g
- Coliformes totales	10 0 ufc/g
- Hongos y levaduras	10 ufc/g
- Bacillus cereus	10 ufc/g
- Salmonella	Ausencia en 25 g
- Microscopia	Negativo
- Larvas y parásitos	Ausente

## 6.3 Contaminantes

CONTAMINANTES	MAXIMO
Plomo (en los productos secos tal como se venden)	1 mg/kg
Plomo (en los productos en lata)	0.5 mg/kg
Estaño	150 mg/kg

## 7.- MUESTREO E INSPECCION

La inspección del local de fabricación será efectuada por un inspector especializado que podrá tomar muestras para análisis tanto en las fábricas como en los locales de venta y de consumo. En las fábricas se tomará también muestras de la materia prima utilizada y de otras sustancias que, directa o indirectamente, entren en contacto con la fabricación. La recolección se hará tomando al azar un número adecuado de muestras para la realización de los ensayos analíticos, de acuerdo con las normas técnicas generales de muestreo.

## 8.- ADITIVOS

### 8.1 Ácidos, bases y sales

**Dosis máxima**  
( en relación con el producto listo para el consumo)

8.1.1 Acido acético y sus sales de potasio y de sodio }

8.1.2 Acido cítrico y sus sales de potasio y de sodio }

8.1.3 Acido dl- láctico y sus sales de potasio y de sodio }

8.1.4 Acido l (+)- tartárico y sus sales potasio y de sodio

8.1.5 Monofosfato de potasio y de sodio }

8.1.6 Difosfato de potasio y de sodio }

8.1.7 Trifosfato de potasio y de sodio }

8.1.8 Polifosfato de potasio y de sodio }

Limitada por BPF

250 mg/kg

1000 mg/kg

(suma de fosfatos expresada como P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>)

### 8.2 Antiastringentes (solamente en productos deshidratados)

8.2.1 Dióxido de silicio, amorfo	}	
8.2.2 Estearato de aluminio, de calcio y de magnesio	}	15 g/kg en relación con la materia seca, solos o mezclados
8.2.3 Fosfato de calcio	}	

### 8.3 Antiespumantes

8.3.1 Dimetilpolisiloxano		10 mg/kg
8.3.2 Acido inosínico y sus sales de sodio y potasio	}	Limitada por BPF
8.3.3 Acido guanílico y sus sales de sodio y de potasio	}	

## 9.- ENVASE Y ROTULADO

### 9.1 Envase

Deberán expenderse al consumidor debidamente envasados o envueltos. Los envases o envueltos podrán ser de papel aluminio, papel celofán, plásticos o de cualquier otro material que sea autorizado por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

### 9.2 Rotulado

En los envases disponibles para la venta al público, deberá aparecer los datos que se especifican a continuación, en tamaño de letra suficientemente legible y en español.

- 9.2.1 Domicilio de la Razón Social
- 9.2.2 Denominación del Producto
- 9.2.3 Relación cuantitativa de los ingredientes y aditivos enumerados de mayor o menor concentración. Estos ingredientes podrán expresarse individualmente o por grupos genéricos.
- 9.2.4 Peso Neto del Producto en Unidades del Sistema Internacional de Unidades (S.I.)
- 9.2.5 Fecha de Vencimiento
- 9.2.6 Lote de Producción
- 9.2.7 Instrucciones de empleo
- 9.2.8 País de origen

Nota: La información que aparece en el etiquetado debe ser colocada por el fabricante de origen del producto.

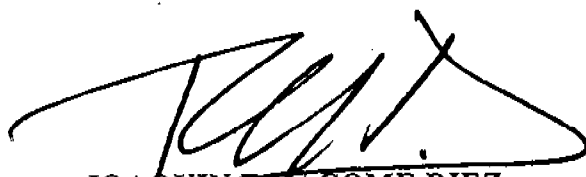
## 10.- ANTECEDENTES

- CODEX ALIMENTARIUS – TEXTO ABREVIADO 1989  
“BOUILLONS Y CONSOMES”  
(CODEX STAN 117-1981)

- NORMAS DE LA OFICINA PANAMERICANA
- CODIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL  
CAE VOL. XVIII
- LEY 256 DE 1962 - MINISTERIO DE SALUD

**Artículo Segundo:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



JOAQUÍN E. JACOME DIEZ.  
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)  
RESOLUCION N° 407  
(De 5 de enero de 2001)**

*“Por la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE SA. por violaciones al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.”*

**LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Nota 08-5544-00 de 17 de Agosto de 2000, el Director de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, presenta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un Informe de Inspección Ocular, realizada a los Cuadros de Medidores de diferentes edificios de la Ciudad de Colón, indicando que el cableado, los receptáculos de medidores y las canalizaciones instaladas por la empresa **ELEKTRA NORESTE SA**, no cumplen con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá y que dichas instalaciones fueron efectuadas sin contar con planos aprobados y sin la debida tramitación de los permisos requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Colón.
2. Que atendiendo la denuncia presentada por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Comité Consultivo Permanente del

Reglamento Eléctrico, realizó una inspección técnica a las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 2008 de la Avenida Amador Guerrero de la Ciudad de Colón, efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, donde se verificó la violación a las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), tal como se indica en su Informe entregado a la Junta Técnica el 18 de Octubre de 2000.

3. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico en la sustentación de su Informe ante la Junta Técnica, comprobó que las instalaciones eléctricas de los medidores efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, representan en caso de no ser corregidas, un serio peligro para la vida y bienes de los residentes en esos edificios y los adyacentes, además de no contar con planos debidamente aprobados ni con permisos expedidos por las entidades competentes.
4. Que en reunión de 8 de Noviembre de 2000, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acogió el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, sobre las denuncias presentadas por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón.
5. Que el Artículo 12°. Literales b) y e) de la Ley 15 de 1959 y sus reformas y el Artículo 13°. del Decreto 775 de 1960, le confieren a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las siguientes atribuciones:

*Ley 15 de 1959*

*Artículo 12°. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.*

*a).....*

*b) Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.*

*c)....*

*d)....*

*e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.*

*Decreto 775 de 1960*

*Artículo 13°. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:*

- a) *Multas de B/ 50.00 a B/ 500.00*
- b) *Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura.*
- c) *Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.*

### RESUELVE:

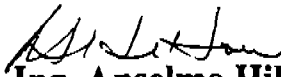
1. Multar a la empresa **ELEKTRA NORESTE SA** con la suma de **B/ 500.00** (QUINIENTOS BALBOAS), por haber ejecutando la instalación del cuadro de medidores del Edificio #2008 de la Avenida Amador Guerrero de la Ciudad de Colón, con violaciones a las normas establecidas por el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
2. Solicitar formalmente a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil, tomar las medidas pertinentes para que la empresa **ELEKTRA NORESTE SA** reemplace todas las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 2008 de la Avenida Amador Guerrero de la Ciudad de Colón, que representan un peligro para la vida y bienes de sus usuarios, por instalaciones debidamente aprobadas por las entidades competentes, las cuales deben cumplir con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
3. Remitir copia de esta Resolución junto con el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil para su debido cumplimiento.

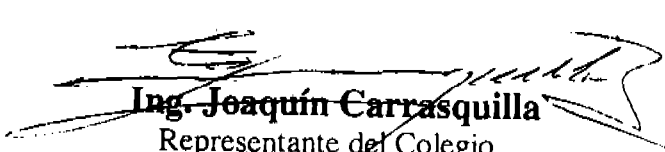
La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Ing. Anselmo Hilton  
Presidente



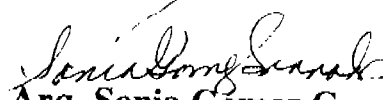
**Ing. Joaquín Carrasquilla**

Representante del Colegio  
de Ingenieros Civiles



**Ing. Oscar Barria**

Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricista; Mecánicos y de la Industria



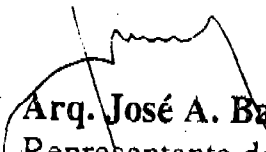
**Arq. Sonia Gómez G.**

Representante de la  
Universidad de Panamá



**Ing. Amador Hassell**

Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá



**Arq. José A. Batista**

Representante del Colegio  
de Arquitectos y Secretario



**Ing. Eusebio Vergara C.**

Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

---

**RESOLUCION N° 408**  
**(De 5 de enero de 2001)**

*"Por la cual se sanciona a la empresa ELEKTRA NORESTE SA. por violaciones al Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la Republica de Panamá."*

**LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Nota 08-5544-00 de 17 de Agosto de 2000, el Director de la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, presenta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura un Informe de Inspección Ocular, realizada a los Cuadros de Medidores de diferentes edificios de la Ciudad de Colón, indicando que el cableado, los receptáculos de medidores y las canalizaciones instaladas por la empresa **ELEKTRA NORESTE SA**, no cumplen con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá y que dichas instalaciones fueron efectuadas sin contar con planos aprobados y sin la debida tramitación de los permisos requeridos por el Cuerpo de Bomberos de Colón.
2. Que atendiendo la denuncia presentada por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a través del Comité Consultivo Permanente del

Reglamento Eléctrico, realizó una inspección técnica a las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 7022 de la Calle 10 Callejón Martínez de la Ciudad de Colón efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, donde se verificó violación a las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE), tal como se indica en su Informe entregado a la Junta Técnica el 18 de Octubre de 2000.

3. Que el Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico en la sustentación de su Informe ante la Junta Técnica, comprobó que las instalaciones eléctricas de los medidores efectuada por **ELEKTRA NORESTE SA**, representan en caso de no ser corregidas, un serio peligro para la vida y bienes de los residentes en esos edificios y los adyacentes, además de no contar con planos debidamente aprobados ni con permisos expedidos por las entidades competentes.
4. Que en reunión de 8 de Noviembre de 2000, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura acogió el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, sobre las denuncias presentadas por la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón.
5. Que el Artículo 12°. Literales b) y e) de la Ley 15 de 1959 y sus reformas y el Artículo 13 del Decreto 775 de 1960, le confieren a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las siguientes atribuciones:

*Ley 15 de 1959*

*Artículo 12°. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.*

*a).....*

*b) Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.*

*c)....*

*d).....*

*e) Investigar las denuncias formuladas contra los ingenieros y arquitectos, contra cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y sancionarlas o solicitar su sanción a las autoridades competentes.*

*Decreto 775 de 1960*

*Artículo 13. Además de las sanciones que establece el artículo 26 de la Ley 15 de 26 de Enero de 1959, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura queda facultada para imponer las siguientes:*

*a) Multas de B/ 50.00 a B/ 500.00*

*b) Suspensión provisional de toda obra de ingeniería o arquitectura*

*c) Suspensión definitiva de toda obra de ingeniería o arquitectura.*



**RESUELVE:**

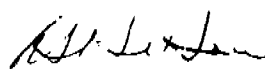
1. Multar a la empresa **ELEKTRA NORESTE SA** con la suma de B/ 500.00 (QUINIENTOS BALBOAS), por haber ejecutando la instalación del cuadro de medidores del Edificio #7022 de la Calle 10 Callejón Martínez de la Ciudad de Colón, con violaciones a las normas establecidas por el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
2. Solicitar formalmente a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil, tomar las medidas pertinentes para que la empresa **ELEKTRA NORESTE SA** reemplace todas las instalaciones eléctricas de los cuadros de medidores del Edificio # 7022 de la Calle 10 Callejón Martínez de la Ciudad de Colón, que representan un peligro para la vida y bienes de sus usuarios, por instalaciones debidamente aprobadas por las entidades competentes, las cuales deben cumplir con las normas del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) de la República de Panamá.
3. Remitir copia de esta Resolución junto con el Informe del Comité Consultivo Permanente del Reglamento Eléctrico, a la Oficina de Seguridad para la Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de Colón, a la Oficina de Ingeniería Municipal del Municipio de Colón y al Sistema Nacional de Protección Civil para su debido cumplimiento.

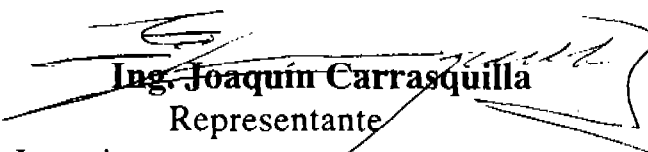
La presente Resolución comenzara regir inmediatamente después de su promulgación en la Gaceta Oficial.


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de Enero de 1959 reformada por la Ley 53 de 1963, Decreto 257 de 1965 y Resolución JTIA 361 de 1998.


Dada en la Ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de enero de 2001.

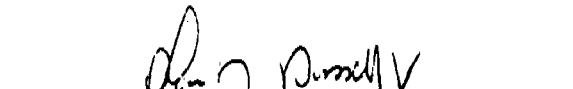
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**


  
**Ing. Anselmo Hilton**  
Presidente


  
**Ing. Joaquín Carrasquilla**  
 Representante  
 Ingenieros  
 Colegio de Ingenieros Civiles

  
**Ing. Oscar Barria**  
 Representante del Colegio de  
 Electricistas, Mecánicos y de la  
 Industria

  
**Arq. Sonia Gómez G.**  
 Representante  
 Universidad de Panamá

  
**Ing. Amador Hassell**  
 Representante de la  
 Universidad Tecnológica de Panamá

  
**Arq. José A. Batista**  
 Representante del Colegio  
 Ministerio de  
 de Arquitectos y Secretario

  
**Ing. Eusebio Vergara C.**  
 Representante del  
 Obras Públicas

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**RESUELTO Nº TP-28**  
 (De 14 de octubre de 1998)

**“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”**

Que el Licenciado **ANDREAS VASSIOPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-93-669, miembro de la firma forense **COHEN, VASSIOPULOS & VARELA**, con domicilio en la Calle 55 el Cangrejo, Edificio El Bayano, planta baja, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **ROSARIO E. ARJONA M.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-200-409, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;

- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rebeca Vanriel Jeffrey** y **Guillermo Alcázar Arias**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. *Récord Polícivo;*

*Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.*

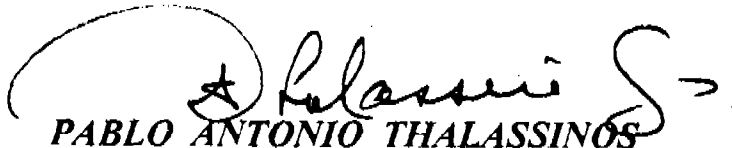
*Por tanto,*

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
*en uso de sus facultades legales,*

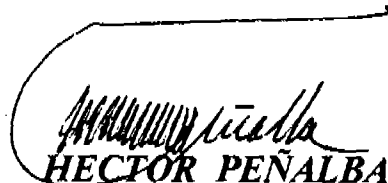
**RESUELVE:**

**AUTORIZAR a ROSARIO E. ARJONA M.,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-200-409, con domicilio en el Edificio Via Brasil No. 405, Apartamento 11, Via Brasil, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

  
**PABLO ANTONIO THALASSINÓS**

*El Viceministro de Educación,*

  
**HECTOR PEÑALBA**

**RESUELTO Nº TP-208**  
**(De 15 de noviembre de 2000)**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada **MARIA CRISTINA VILA DE VAN HOORDE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-434-599, abogado en ejercicio, con domicilio en Parque Lefevre, Costa del Este, Complejo Costa Bella, Casa D-109, actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Y. Tzanetatos S.** y **Jaime E. Brid Arosemena**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copias de los Créditos de "The Florida State University";
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

**RESUELVE:**

**CONFERIR** a la señora **MARIA CRISTINA VILA DE VAN HOORDE**, con cédula de identidad personal No. 8-434-599, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

*Doris R. de Mata*  
**DORIS ROSAS DE MATA**

*La Viceministra de Educación,*

*Nora Arosemena de Batinovich*  
**NORA AROSEMENA DE BATINOVICH**

**AVISOS**

**AVISO**  
Yo **VICENTE SALINAS GAITAN**, con cédula de identidad personal N° 8-324-42 hago del conocimiento público la cancelación del Registro Comercial N° 2000-3600 **SERVICIOS DE MECANICA SALINAS** calle D, Parque Lefevre, Casa N° 41 por constituirse en **Sociedad Anónima**.

**L-469-112-73**  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LA VICTTO-RIANO** ubicada en **Tocumen, lote N°**

101 el señor **RODOLFO RODRIGUEZ** con cédula 7-112-240 traspasa el establecimiento al señor **EDWIN RODRIGUEZ** con cédula 7-103857 **RODOLFO RODRIGUEZ C.** 7-112-240 **L-469-109-18** Tercera publicación

**AVISO**  
David, 29 de enero de 2001, **AVISO**

**AL PUBLICO**, para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la sociedad **JAREM, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en la ficha 3 9 3 9 9 0, Documento 191801, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado

**JOYERIA Y CASA DE EMPEÑO K-CHE**, que está amparado por el Registro Comercial N° 3849, Tipo B, con fecha de 22 de julio de 1998, Atentamente, **JUAN ALBERTO RIOS GARCIA**, cédula 4-244-662. **L-469-136-81** Tercera publicación

**AVISO**  
Yo, **PABLO EMILIO VASQUEZ**

JIMENEZ, con cédula de identidad personal N° 9-62-990, residente en el corregimiento de Llano Grande de La Mesa, Provincia de Veraguas, hago del conocimiento del público en general que he vendido al señor JOSE LUIS REIGOSA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal N° 9-706-1698, residente en la Barriada Las Margaritas, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el negocio denominado BAR EL CONQUISTADOR amparado bajo Licencia Comercial N° 1723 de 16 de junio de 1999, tipo B, ubicada en calle Décima de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. Por lo tanto a partir de la fecha tiene nueva administración en cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio.

PABLO E. VASQUEZ J.  
L-469-163-96

Segunda publicación

AVISO  
En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al

público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA Y JARDIN EL CAMPEON", amparado bajo el Registro N° 15705 de 26 de enero de 1982; lo cual es de mi propiedad.

JESUS ABILIO HERRERA R.  
Céd. 9-101-1548  
L-469-138-69  
Primera publicación

AVISO  
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con la Escritura Pública expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, en esta fecha, adquiriría por compra de la señora LILIANA NG LEE, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-20-54, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LEON Y LEON, el cual está ubicado en calle 12 Avenida Central N° 11.161, de esta ciudad.

CHUN KEI FUNG  
Céd. N° PE-7-745  
Colón, 31 de enero de 2001  
L-469-200-36

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 321 de 18 de enero de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad THE MONUMENT COMPANY, S.A. según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 192902, Documento N° 196906 desde el 30 de enero de 2001.  
Panamá, 1° de febrero de 2001  
L-469-214-80

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 174 de 12 de enero de 2001 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad INTERNATIONAL DEVELOPMENT GROUP, S.A. ("IDG") según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 284941,

Documento N° 196302 desde el 29 de enero de 2001.  
Panamá, 31 de enero de 2001  
L-469-215-37  
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION  
Se notifica al público en general que la sociedad DAVID BASHER E HIJOS, S.A., inscrita a la ficha 231195, Rollo 28379, Imagen 155, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, mediante Escritura Pública N° 18292, de 24 de noviembre de 2000, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad DAVID BASHER E HIJOS S.A., según consta inscrito en el Departamento de Mercantil del Registro Público a la Ficha 231195, desde el 29 de diciembre de 2000.  
Panamá, 22 de enero de 2001.  
L-469-029-81

Unica publicación

AVISO  
Quien suscribe, Licdo. CARLOS POLACK AYALA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal

N° 8-285-505, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50 y Elvira Méndez, Edificio Embajador, Sexto Piso, Oficina A-10, lugar donde recibo toda clase de notificaciones personales y judiciales, comparezco respetuosamente ante usted con el fin de informarle que la sociedad anónima MAQUINARIAS AGRICOLAS Y CONSTRUCCION, S.A., inscrita en el Registro Público, sección de micropelículas (mercantil) a la ficha 233956, rollo 29094, imagen 0054, desde el 8 de mayo de 1990, fue disuelta mediante escritura 543, del 11 de enero de 2001, en la Notaría Décima de Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, departamento Mercantil a la ficha 233956, documento 195932 del 26 de enero de 2001.

Licdo. CARLOS POLACK AYALA  
ABOGADO  
L-469-210-58

Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

EDICTO Nº 020-2000  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 DIRECCION GENERAL DE CATASTRO  
 DEPARTAMENTO JURIDICO  
 Bocas del Toro,  
 16 de agosto de 2000

El suscrito Administrador Regional de Catastro:

**HACE SABER:**

Que el (a) señor (a) **ELMA GUTIERREZ DE WEDDESBURN**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 79,765 M2, ubicado en el Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos.

**NORTE:** Calle.  
**SUR:** Terrenos nacionales ocupado por Celia Meza.

**ESTE:** Parte de la Finca 267, Tomo 24, Folio 548, ocupado por Elma G. de Weddesburn.

**OESTE:** Vereda. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en

un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

**JOSE M. SANCHEZ S.**  
 Administrador Regional de Catastro Provincia

de Bocas del Toro  
**XENIA QUINTERO**  
 Secretaria Ad-Hoc  
 Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy dieciséis (16) de agosto de 2000, a la 1:00 p.m. y desfijado el día treinta y uno (31) de agosto de 2000.

L-469-157-22  
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4 COCLE  
 EDICTO Nº 342-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **LIZ MIREYA VARGAS DE CONTRERAS**, vecino (a) de Altos de Cerro Viento, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-231-893, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-951-00, según plano aprobado Nº 206-07-7828, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables con una superficie de 1249.44 M2., ubicada Ciruelito, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Comprendido dentro de los siguientes linderos: **N O R T E :** Servidumbre.

**SUR:** Manuel Suárez.  
**ESTE:** Aquilina Agrazal de Meléndez.  
**OESTE:** Rodolfo Suárez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes. tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 16 días del mes de noviembre de 2001.

**SUSANA ELENA PAZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU**  
 Funcionario

Sustanciador  
 L-467-756-93  
 UnicaPublicación

REPUBLICA DE PANAMA  
 AGUADULCE,  
 PROVINCIA DE COCLE  
 EDICTO PUBLICO Nº 2-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

**HACE SABER:**

Que la señora, **R O M E L I A VALDERRAMA DE CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con domicilio en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, y cédula de identidad personal Nº 2-162-2108, ha solicitado en su propio nombre se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de El Cristo, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11997, tomo 1713, folio 312, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plan Nº 201-13855, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 29 de septiembre de 2000.

Con una superficie de **MIL SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS (1,605.72 Mts.)** y dentro de los siguientes linderos

y medidas:  
**NORTE:** Calle y mide 40.032 mts.  
**SUR:** Calle y mide 40.024 mts.  
**ESTE:** Calle y mide 40.076 mts.  
**OESTE:** Milvia Pereira, usuaria de la finca 11,997 y mide 40.0154 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 18 de enero de 2001.

El Alcalde (fdo.)  
 Lic. **ARIEL A. CONTE S.**  
 La Secretaria (fdo.)  
**YATCENIA DE TEJERA**  
 (Hay sello del Caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de enero de 2001.

**YATCENIA DE TEJERA**  
 Sria. General de la Alcaldía  
 L-019460  
 Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2  
VERAGUAS  
EDICTO N° 12-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al  
público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**RAFAEL RUIZ  
CHIRU**, vecino (a)  
de Villa de Los  
Santos  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito  
de Los Santos,  
portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 2-79-  
2210 ha solicitado a  
la Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-0241 del 16 de  
abril de 1997, según  
plano aprobado N°  
906-08-11395, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 49 Has  
+ 2898.76 M2, que  
forma parte de la  
finca N° 135, inscrita  
al Rollo 14218, Doc.  
12 de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.  
El terreno está  
ubicado en la  
localidad de La  
Loma,  
Corregimiento de  
Quebro, Distrito de  
Montijo, Provincia de  
Veraguas,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:  
NORTE: Escuela La  
Loma, Policía  
Nacional, Doris de  
Degracia, Eugenio

Montenegro, Israel  
Caballero.

SUR: Camino de  
tierra de 15Mts. de  
ancho del Salto a  
Furniales.

ESTE: Camino de  
tierra de 15Mts. de  
ancho de La Loma a  
Arenas, Miguel  
Vásquez.

OESTE: Agripina  
Alonso.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Montijo o en la  
Corregiduría de —  
y copia del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Santiago a  
los 12 días del mes  
de enero de 2001.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A.

JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-468-871-49  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2  
VERAGUAS  
EDICTO N° 14-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al  
público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**MARTINA EVELIA  
SAMANIEGO DE  
VILLARREAL**,

vecino (a) de La  
Villa, Corregimiento  
de Cabecera,  
Distrito de Los  
Santos, portador de  
la cédula de  
identidad personal  
N° 7-84-959 ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud  
N° 9-0242, según  
plano aprobado N°  
906-08-11396, la  
adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 74 Has  
+ 5780.79 M2, que  
forma parte de la  
finca N° 135, inscrita  
al Rollo 14218,  
Documento 12 de  
propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de La  
Loma,  
Corregimiento de  
Quebro, Distrito de  
Montijo, Provincia  
de Veraguas,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Camino de  
tierra de 15Mts. de  
ancho de El Puerto  
a Furniales.

SUR: Camino al  
Puerto de 15Mts.  
Arturo De León,  
Nazario Villarreal,  
Sisinio Castro y  
Eiltrudis Escobar.

ESTE: La Pista de  
Laso, camino de  
Mariato a Arena de  
15mts. de ancho.

OESTE: Camino de  
tierra de 5Mts. de  
ancho a otros lotes.  
Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Montijo o en la  
Corregiduría de —  
y copia del mismo

se entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes,  
tal como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última  
publicación.

Dado en Santiago a  
los 12 días del mes  
de enero de 2001.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A.  
JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-468-871-57  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 2  
VERAGUAS  
EDICTO N° 13-  
2001

El Suscrito  
Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la Provincia de  
Veraguas, al  
público:

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**FELIX CARLOS  
CAMARENA DE  
GRACIA**, vecino (a)  
de Aguadulce, del  
corregimiento de  
Cabecera, Distrito  
de Aguadulce,  
Provincia de Coclé,  
portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 9-99-  
1548 ha solicitado a  
la Dirección  
Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
9-0243 del 18 de  
abril de 1997, según  
plano aprobado N°  
906-08-11394, la

adjudicación a título  
oneroso de una  
parcela de tierra  
patrimonial  
adjudicable, con una  
superficie de 108  
Has + 1389.00 M2,  
que forma parte de la  
finca N° 135, inscrita  
al Rollo 14218, Doc.  
12 de propiedad del  
Ministerio de  
Desarrollo  
Agropecuario.

El terreno está  
ubicado en la  
localidad de La Pista,  
Corregimiento de  
Quebro, Distrito de  
Montijo, Provincia de  
Veraguas,  
comprendido dentro  
de los siguientes  
linderos:

NORTE: Evanjelisto  
Jiménez, camino de  
tierra de 10Mts. a la  
playa y carretera de  
15 Mts. a La Pita.

SUR: Angel Nieto,  
Ramón Urieta.

ESTE: Eligio De  
Gracia y Arturo De  
León.

OESTE: Leonardo  
Rodríguez y Ramón  
Urieta.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar  
visible de este  
despacho en la  
Alcaldía del Distrito  
de Montijo o en la  
Corregiduría de —  
y copia del mismo se  
entregarán al  
interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del  
Código Agrario. Este  
Edicto tendrá una  
vigencia de quince  
(15) días a partir de  
la última publicación.  
Dado en Santiago a  
los 12 días del mes  
de enero de 2001.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A.  
JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-468-871-65  
Unica Publicación